

DECRETO N° **2031** MPIyS  
Expediente N° 2.512.853/21

*Podex Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

PARANÁ, 29 JUL 2021



**VISTO:**

La solicitud efectuada por la Asociación de Productores de Arándanos de la Mesopotamia Argentina (APAMA); y

**CONSIDERANDO:**

Que dicha Asociación ha solicitado ante la Secretaria de Agricultura y Ganadería dependiente del Ministerio de Producción de la Provincia la reducción del costo de energía eléctrica, expresando que dicho sector afronta tarifas eléctricas muy elevadas en periodos de bajo consumo en razón de la potencia instalada que se requiere en el periodo de mayor demanda el cual comprende los meses de octubre noviembre y diciembre; y

Que el sector arandanero constituye una actividad productiva incluida dentro de las llamadas economías regionales con fuerte presencia en la Provincia particularmente en los Departamentos de Concordia y Federación generando una importante fuente de mano de obra y de actividad económica en la región; y

Que durante los meses de octubre noviembre y diciembre presentan un alto consumo de energía producto de los requerimientos tanto del cultivo en lo referido a las tareas de fertirriego como en las plantas de empaque para acondicionar la mercadería a comercializar, disminuyendo sensiblemente este consumo en los nueve meses restantes, situación que se puede corroborar en cuadro que acompaña APAMA en su nota de solicitud; y

Que los elevados costos de energía sumado a los costos correspondientes a la protección y comercialización del cultivo conlleva que el sector vea comprometida su rentabilidad y consecuentemente genera desaliento en las inversiones y en la expansión de este cultivo; y



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

DECRETO N°

2031

MPIyS

Expediente N° 2.512.853/21

*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*



Que resulta necesario generar condiciones para la expansión de este cultivo en razón de tener importantes beneficios para la región, básicamente en lo referido en la generación de la mano de obra y su consecuente impacto en la economía regional; y

Que en el marco del fomento de una actividad sustancial en la economía regional, es intención del Poder Ejecutivo Provincial colaborar en el desarrollo de dicha producción, por lo cual resulta conveniente otorgar un subsidio tarifario explícito durante los meses de bajo consumo de energía eléctrica el cual se aplicará sobre los cargos fijos y cargos por capacidad de suministro convenida por uso de red, en el periodo comprendido entre los meses de enero a septiembre del año 2021 e idéntico periodo del año 2022; y

Que asimismo constituye una política de Estado el cambio de matriz energética de la Provincia, optimizando el uso de las redes, la eficiencia energética y el uso racional de la energía como elemento fundamental del desarrollo de la producción; y

Que a los fines de contribuir al cumplimiento de dichos objetivos el Ministerio de Producción de la Provincia asistido por la Coordinación de Energías Renovables y Eficiencia Energética de la Secretaría Ministerial de Energía asumen el compromiso de acompañar al sector productivo arandanero facilitando al mismo la asistencia técnica necesaria tendiente a lograr en forma paulatina y progresiva una mayor eficiencia energética reduciendo la potencia y consecuentemente los consumos de energía eléctrica, incluso a partir de la utilización de energías renovables; y

Que la Dirección de Administración de la SECRETARIA MINISTERIAL DE ENERGIA informa que el Fondo Compensador de Tarifas (FCT) y el Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FDEER) cuenta con fondos y crédito presupuestario suficiente para hacer frente a este nuevo subsidio tarifario; y



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DECRETO N°

2031

MPIyS

Expediente N° 2.512.853/21

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

Que han tomado intervención de competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO INFRAESTRUCTURA y SERVICIOS, la Dirección de Administración y Asesoría Legal de la SECRETARIA MINISTERIAL DE ENERGIA y la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA por intermedio de su Cuerpo de Contadores Delegados; y

Que lo dispuesto encuadra en lo previsto por el artículo 63° de la Ley N° 8916 (Texto según artículo 1° de la Ley N° 10.153) el cual en su último párrafo establece: "...El Fondo Compensador de Tarifas será administrado por la Secretaria de Energía, y se utilizará para otorgar subsidios tarifarios explícitos, compensar tarifas a usuarios finales del sistema de electrificación rural, o subsidios directos de compensación de tarifa sin indicación de categoría de usuario ni necesidad de explicitarlo en la facturación, de acuerdo a lo que disponga el Poder Ejecutivo por Decreto a propuesta del Organismo Administrador", y;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese el otorgamiento de un subsidio destinado a los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Entre Ríos, que se dediquen a la Actividad Productiva de Arándanos, los cuales deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el Anexo I de la presente norma legal, de conformidad a los considerandos expresados en el presente Decreto.-

**ARTICULO 2°.-** Establécese que el subsidio dispuesto en el artículo 1° consistirá en una bonificación equivalente al cincuenta por ciento (50%) del importe calculado sobre los cargos fijos y los cargos por capacidad de suministro convenida por uso de red, antes de la aplicación de impuestos, tasas, contribuciones y penalidades, durante el periodo de baja demanda comprendido entre los meses de Enero a Septiembre del año 2021 e idéntico periodo del año 2022, debiendo constar la bonificación en las



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DECRETO N°

2031

MPIyS

Expediente N° 2.512.853/21

*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

facturas que emitan las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia.

**ARTICULO 3°.-** Aféctase para la atención del subsidio dispuesto en el presente Decreto hasta la suma de PESOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 11.430.094,36) anuales, provenientes del Fondo Compensador de Tarifas y del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos. -

**ARTICULO 4.-** Facultase a la SECRETARIA MINISTERIAL DE ENERGIA a utilizar los recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FDEER) creado por el artículo 24° del Decreto- Ley N° 6879/82 ratificado por Ley N° 7512 con las modificaciones introducidas por el artículo 78° de la Ley N° 8916, texto según Ley N° 10.153, a los fines de abonar a las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia los montos que correspondan por la aplicación del subsidio tarifario dispuesto en el presente, en el marco de lo dispuesto en el artículo 63° punto b) de la Ley N° 8916- Texto según Ley N° 10.153.-

**ARTICULO 5°.-** Dispónese que la SECRETARIA MINISTERIAL DE ENERGIA en su carácter de Organismo Administrador del FONDO COMPENSADOR DE TARIFAS (FCT) y del FONDO DE DESARROLLO ENERGETICO DE ENTRE RIOS (FDEER), se encuentra facultada a dictar las reglamentaciones que fueran necesarias para la efectiva implementación del subsidio establecido en el presente Decreto, como así también a modificar por Resolución el monto establecido en el artículo 3° del presente, conforme las disponibilidades presupuestarias y a fin de satisfacer la finalidad del presente Decreto. -

**ARTICULO 6°.-** Instrúyase a la SECRETARIA MINISTERIAL DE ENERGIA y a la OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMIA HACIENDA y FINANZAS, a adoptar las medidas pertinentes tendientes a la previsión e incorporación del crédito necesario destinado a cubrir los gastos que genera el subsidio tarifario objeto del presente en el Ejercicio Presupuestario del año 2022.-

**ARTICULO 7°.-** Autorízase a la TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA, previa intervención de la Dirección de Administración de la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DECRETO N°

2031

MPIyS

Expediente N° 2.512.853/21



*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

SECRETARIA MINISTERIAL DE ENERGIA y de la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, a transferir a las Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica, los montos que correspondan por la aplicación del subsidio tarifario dispuesto en el presente con retroactividad al mes de Enero de 2021 y por el periodo establecido en el artículo 2°.-

**ARTICULO 8°.-** Impútese el gasto que demanda el presente a la siguiente partida de presupuesto vigente: Dirección de Administración: 968 -Carácter: 1-Jurisdiccion: 25-Subjurisdiccion 03- Entidad: 0000 – Programa :16 – Subprograma: 00 – Proyecto: 00 – Actividad: 17- Obra: 00 – Finalidad: 4 – Función: 11 – Fuente de Financiamiento: 13 – Subfuente: 0446 – Inciso: 5 -Partida Principal: 1 – Partida Parcial: 8 – Subparcial: 0000 – Departamento: 84 – Ubicación Geográfica: 07.-

Dirección de Administración: 968 -Carácter: 1-Jurisdiccion: 25-Subjurisdicción 03- Entidad: 0000 – Programa :16 – Subprograma: 00 – Proyecto: 00 – Actividad: 17- Obra: 00 – Finalidad: 4 – Función: 11 – Fuente de Financiamiento: 13 – Subfuente: 0446 – Inciso: 5 – Partida Principal: 7 – Partida Parcial: 3 – Subparcial: 0000 – Departamento: 84 – Ubicación Geográfica: 07.-

Dirección de Administración: 968 -Carácter: 1-Jurisdiccion: 25-Subjurisdicción 03- Entidad: 0000 – Programa : 16 – Subprograma: 00 – Proyecto: 00 – Actividad: 17- Obra: 00 – Finalidad: 4 – Función: 11 – Fuente de Financiamiento: 13 – Subfuente: 0322 – Inciso: 5 – Partida Principal: 1 – Partida Parcial: 8 – Subparcial: 0000 – Departamento: 84 – Ubicación Geográfica: 07.-

Dirección de Administración: 968 -Carácter: 1-Jurisdiccion: 25-Subjurisdicción 03- Entidad: 0000 – Programa :16 – Subprograma: 00 – Proyecto: 00 – Actividad: 17- Obra: 00 – Finalidad: 4 – Función: 11 – Fuente de Financiamiento: 13 – Subfuente: 0322 – Inciso: 5 –



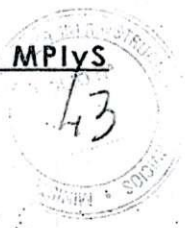
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DECRETO N°

2031

MPIyS

Expediente N° 2.512.853/21



*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

Partida Principal: 7 - Partida Parcial: 3 - Subparcial: 0000 -  
Departamento: 84 - Ubicación Geográfica: 07.-



**ARTICULO 9°.-** El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR  
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS. -

**ARTICULO 10°.-** Comuníquese, publíquese, archívese y con copia  
de presente pasen las actuaciones a la SECRETARIA MINISTERIAL DE  
ENERGIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS a sus efectos. -

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ES COPIA  
JULIO CÉSAR RUTT  
Jefe Área Decretos  
Gobernación

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

*[Handwritten signature]*  
SRA. DENIA MARÍA GONZÁLEZ  
Jefe Área Despacho  
Secretaría Ministerial de Energía  
del M. P. I. y S.

DECRETO N°  
Expediente N° 2.512.853/21

2031

MPIYS

*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*



ANEXO I

SUBSIDIO TARIFARIO USUARIOS ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE  
ARANDANOS

1.- La identificación e inclusión de dichos usuarios de energía eléctrica será competencia exclusiva del MINISTERIO DE PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS quien deberá determinar si los mismos se dedican a la Actividad Productiva de Arándanos en la Provincia, teniendo asimismo dicho Ministerio a su cargo la revisión de toda la documentación que acredite tal condición. A tal fin dicho Ministerio deberá aprobar el listado de beneficiarios por acto administrativo correspondiente y oportunamente elevar el mismo a la Secretaria Ministerial de Energía para su notificación al EPRE, debiendo este último notificar a las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia para su aplicación.-

2.- A los efectos de obtener el beneficio los usuarios deberán solicitar el mismo ante el MINISTERIO DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS del cual deberán obtener el aval correspondiente acompañando copia de la factura de energía eléctrica a los fines de la identificación del suministro, documentación constitutiva de la personería jurídica de corresponder y toda otra documentación que acredite la actividad productiva de arándanos, quedando a criterio de dicho Ministerio determinar la documentación necesaria a tales fines.-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL